

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS (FOGAIBA)

10568

Notificación de Resolución de revocación parcial a los beneficiarios de las ayudas, exp. 057 de fecha 17 de septiembre de 2025, al amparo de la Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) de 10 de septiembre de 2015, por la que se convocan subvenciones para la creación de 2020 creación de empresas de jóvenes agricultores, para los años 2014 a 2020

El apartado 9.3. de la Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) de 10 de septiembre de 2015 por la que se convocan, subvenciones para la creación de empresas de jóvenes agricultores, correspondientes a los años 2014-2010, especifica que la resolución expresa se notificará a las personas interesadas términos previstos en el artículo 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Los expedientes han sido tramitados por el Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) en cumplimiento de lo que dispone el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El vicepresidente en materia agraria del FOGAIBA, en fecha 17 de septiembre de 2025, firmó la siguiente resolución,

**«Resolución de revocación parcial
Programa de Desarrollo Rural de las Islas Baleares 2014-2020
Creación de empresas de jóvenes agricultores
CONVOCATORIA: CEJA 2020_1
Código DIR3: A04026954
Código SIA: 2278186
Código BDNS: 498184
EXP.: CEJA2020_1/057
Código DIR3: A04026954
Código SIA: 2278186
Código BDNS: 498184
EXP.: CEJA2020_1/057**

Antecedentes

1. En fecha de 15 de de septiembre de 2015 se publicó, en el Boletín Oficial de las Islas Baleares núm. 136 la Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan, para los años 2015 a 2019, subvenciones para la creación de empresas de jóvenes agricultores modificada mediante las resoluciones de 26 de abril de 2016, 26 de junio de 2018 y 2 de marzo de 2020.
2. Una vez analizada toda la documentación presentada, el vicepresidente en materia agraria del FOGAIBA resolvió favorablemente la concesión de la ayuda, entre otros, MIQUEL MARC RIGO GELABERT (núm. Exp. CEJA2020_1/057), con un importe de 40.900,00 €, que 20 de octubre de 2021, (BOIB núm. 148, de 28 de octubre de 2020) con los datos y los importes correspondientes (con importe concedido de 55.000,00 euros).
3. El 11 de noviembre de 2021 (con registro de entrada L95E541991) el beneficiario presenta la solicitud del primer pago parcial de la prima (50 %), se hizo un pago por importe de 20.450,00 €.
4. El 24 de abril de 2024 (registro de entrada GOIBE264666), el beneficiario presenta la solicitud del segundo pago y el servicio de gestión de ayudas al desarrollo rural revisa el expediente y se comprueba que la explotación tiene actualmente 33,1 UGM, y por tanto no alcanza las 34,5 UGM que se le van.
5. Este hecho implica realizar una revocación parcial de 131,00 euros, por tanto, el importe de ayuda auxiliable es de 40.900,00 € y el pago correspondiente al 2º tramo será de una cuantía de 20.319,00 €



6. En fecha 12 de septiembre de 2025 (registro de entrada GOIBE640908), el beneficiario presenta una instancia en la que acepta la propuesta de revocación parcial.

7. El artículo 43 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, dispone que “Procede la revocación de la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, el beneficiario incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención. Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto, total o parcialmente, el acto de concesión y procede el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente”.

Fundamentos de derecho

1. Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan, para los años 2015 a 2019, subvenciones para la creación de empresas de jóvenes agricultores modificada mediante las resoluciones de 26 de abril de 2016, 26 de junio de 2018 y 2 de marzo de 2020.

2. Orden del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de febrero de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Islas Baleares 2014-2020.

3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que las administraciones públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio oa instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

5. Por otra parte, el artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, también establece que la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actas y disposiciones administrativas corresponde al órgano que haya dictado el acto o disposición.

Propuesta de Resolución

Por todo ello, se informa favorablemente y propongo al vicepresidente en materia agraria del FOGAIBA que dicte resolución en los siguientes términos:

1. Revocar parcialmente la ayuda concedida al beneficiario, mediante la Resolución del vicepresidente del FOGAIBA de 20 de octubre de 2021, por el importe y con los datos detallados en la siguiente tabla, que es un total de 1 expediente y que comienza y termina con MIQUEL MARC RIGO GELABERT, que suma un importe total de 1 línea de ayuda “Creación de empresas de jóvenes agricultores”.

TITULAR	NIF	NºEXPEDIENTE	Importe ayuda concedida	Importe ayuda auxiliable	Importe que a revocar	100 % CAIB	Anualidad
MIQUEL MARC RIGO GELABERT	***3591**	CEJA2020_1/057	40.900,00 €	40.769,00 €	131,00 €	131,00 €	2021

2. Notificar esta resolución a la persona interesada mediante la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta resolución -que no agota la vía administrativa- se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de las Comunidades Autónomas y de la Administración de 122, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Palma, a fecha de la firma electrónica

La jefa del Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural
Gema Canós Franch



Conforme con la propuesta de resolución, en dicto resolución

El vicepresidente en materia agraria del FOGAIBA

Fernando Fernández Such»

(Firmado electrónicamente: 23 de septiembre de 2025)

El director gerente del FOGAIBA

Joan Josep Coll Bibiloni

